



Bruselas, 12.3.2019
COM(2019) 132 final

2019/0074 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes, la Comisión entabló negociaciones con el Gobierno gambiano con el fin de celebrar un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia. Al término de las negociaciones, el 19 de octubre de 2018, fueron rubricados un Acuerdo y un Protocolo de aplicación nuevos. El nuevo Acuerdo deroga y sustituye el Acuerdo existente, y abarca un período de seis años a partir de su fecha de aplicación provisional, renovable mediante acuerdo tácito. El nuevo Protocolo abarca un período de seis años a partir de su fecha de aplicación provisional, que se establece en el artículo 13 y es la fecha en que lo firman las Partes.

El objetivo principal del nuevo Acuerdo es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común y su dimensión externa, con el fin de establecer una asociación estratégica entre la Unión Europea y la República de Gambia en el ámbito de la pesca.

El objetivo del Protocolo es ofrecer posibilidades de pesca en aguas gambianas a los buques de la Unión Europea teniendo en cuenta las evaluaciones científicas disponibles, en particular las del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), y de conformidad con los mejores dictámenes científicos disponibles y las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), dentro de los límites de los excedentes disponibles. La Comisión ha fundamentado en parte su posición en los resultados de una evaluación prospectiva, realizada por expertos externos, sobre la oportunidad de celebrar un nuevo Acuerdo y un Protocolo. El objetivo es asimismo intensificar la cooperación entre la Unión Europea y la República de Gambia con el fin de promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca gambiana, en beneficio de ambas Partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- veintiocho atuneros cerqueros;
- diez cañeros;
- tres arrastreros (para pescar merluza negra, una especie demersal de altura).

Estas posibilidades de pesca deben repartirse entre los Estados miembros.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 3, dispone que el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas al reparto de las posibilidades de pesca.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El ámbito de actuación es competencia exclusiva.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

4. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia, y a la Decisión del Consejo relativa a su celebración. El presente Reglamento debe aplicarse desde el momento en que las actividades pesqueras sean posibles en virtud del Acuerdo, es decir, en la fecha de aplicación del Protocolo de aplicación del Acuerdo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia («el Acuerdo de Colaboración»), así como un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración («el Protocolo»).
- (2) El Acuerdo de Colaboración y el Protocolo se rubricaron al término de dichas negociaciones, el 19 de octubre de 2018.
- (3) El Acuerdo de Colaboración deroga el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Gambia sobre pesca frente a las costas de Gambia, que entró en vigor el 2 de junio de 1987.
- (4) De conformidad con la Decisión 2018/.../UE del Consejo¹, el nuevo Acuerdo de Colaboración y su Protocolo se firmaron el ...[introducir la fecha de la firma].
- (5) El Protocolo abarca un período de seis años a partir de su fecha de aplicación.
- (6) Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo deben repartirse entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo.
- (7) El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de la firma, a fin de garantizar que los buques de la Unión comiencen sus actividades pesqueras con prontitud. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse a partir de la misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia («el Protocolo») se distribuyen entre los Estados miembros del siguiente modo:

¹ DO L [...] de [...], p. [...].

a) atuneros cerqueros:

España	16 buques
Francia	12 buques

b) cañeros:

España	8 buques
Francia	2 buques

c) Arrastreros de pesca demersal de altura:

Estado miembro	Número máximo de arrastreros de pesca demersal de altura activos en cualquier momento	Número de autorizaciones de pesca trimestrales al año ²	Toneladas de las especies objetivo, tal y como se definen en el apéndice 2b del anexo del Protocolo
España	3	10	625
Grecia		2 (en dos trimestres diferentes)	125

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de aplicación del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

² Los Estados miembros de que se trate cooperarán con la Comisión a fin de coordinar la utilización de las autorizaciones de pesca trimestrales.